Expediente para Consejo de Gobierno

PROYECTO DE DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL

En ejercicio de la competencia que me atribuye el artículo 40.3 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, RESUELVO aprobar el siguiente

Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I.

Las medidas de carácter normativo que han de aprobarse como complemento necesario a la Ley de Presupuestos no deben integrarse en la misma sino que, según la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional, deben incorporarse a otra Ley específica con rango de Ley ordinaria, de modo que los trámites parlamentarios no queden sujetos a las limitaciones propias de la especial tramitación de la norma presupuestaria.

El Tribunal Supremo ha contribuido a finalizar el debate sobre la naturaleza de las denominadas Leyes de Medidas o Leyes de acompañamiento de los Presupuestos, definiendo este tipo de normas como leyes ordinarias cuyo contenido está plenamente amparado por la libertad de configuración normativa de la que goza el legislador y que permiten una mejor y más eficaz ejecución del programa del Gobierno en los distintos ámbitos en los que se desenvuelve su acción. Precisamente, se diferencian de la Ley de Presupuestos en que la facultad de enmienda es plena y no se encuentra limitada. Esta doctrina ha sido posteriormente refrendada por el propio Tribunal Constitucional en su sentencia 136/2011, de 13 de septiembre de 2011.

El contenido principal de esta Ley lo constituyen las medidas de naturaleza tributaria, si bien se incorporan también otras de carácter administrativo.

El contenido de esta norma encuentra cobertura en diversos preceptos del Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, entre otros en sus artículos 8.uno, 9, 26.uno y 48.1.b).

II.

La Ley comienza con normas de naturaleza tributaria, dictadas en uso de las facultades normativas atribuidas por el artículo 48 del Estatuto de Autonomía de La Rioja y por la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

En esta ocasión las medidas en materia de tributos cedidos suponen la suspensión de la aplicación del Impuesto sobre la eliminación de residuos en vertederos de La Rioja desde el 1 de enero de 2023, sin perjuicio de establecer un régimen transitorio en relación con los hechos imponibles realizados durante el cuarto trimestre de 2022.

La razón de esta suspensión estriba en la incompatibilidad jurídico-constitucional entre el impuesto autonómico regulado en el capítulo I del título I de la Ley 10/2017 y el impuesto estatal creado en La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, (capítulo II de su Título VII, artículos 84 a 97) cuya entrada en vigor tendrá lugar el 1 de enero de 2023 de acuerdo con la disposición final decimotercera de la citada Ley.

Dada La prevalencia de la potestad tributaria originaria del Estado, por razones de seguridad jurídica resulta aconsejable prever expresamente la suspensión de la aplicación del impuesto autonómico sobre Eliminación de residuos en vertederos mediante la incorporación de la disposición adicional a su ley reguladora.

La segunda parte de las medidas fiscales se centra en los tributos propios, efectuando cambios en las tasas, materia en la que se incluyen ajustes en la regulación de tres tasas.

III.

El segundo bloque de la ley, integrado en el título II recoge la modificación de diversas leyes y adopta algunas medidas independientes, con el objetivo de facilitar la consecución de los fines previstos en la Ley de Presupuestos, ya que por su contenido se encuentra ligado a la ejecución del gasto, y también aquellas cuya aprobación conviene no demorar por razón de su urgencia.

El capítulo I modifica el régimen de aplicación transitoria de la Orden EDU/39/2018, de 20 de junio, por la que se regula el programa de gratuidad de libros de texto y las ayudas destinadas a financiar la adquisición de libros de texto, en los centros sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas de carácter obligatorio en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Esta modificación permitirá que, si la normativa que sustituirá a dicha Orden entrara en vigor en medio de un curso académico, no pierda su vigencia de manera inmediata sino que la mantenga hasta final de curso, para evitar un problema logístico y de cambio sobrevenido en un programa que ya está en marcha a nivel organizativo en los centros y en la Administración educativa.

El capítulo II, incorpora dos propuestas en materia de contratación administrativa que implica la modificación de las dos siguientes disposiciones administrativas troncales en el funcionamiento y organización del Gobierno y de la administración pública.

Por un lado se da nueva redacción al artículo 80 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de funcionamiento y régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja con la finalidad de favorecer el funcionamiento ordinario de la mesa de contratación, y por otro se incorpora una Disposición Adicional Sexta en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros para crear la Comisión Delegada para la Coordinación de la Contratación Pública, de naturaleza permanente y con un régimen de funcionamiento que se aleja y singulariza con respecto al régimen jurídico de las restantes Comisiones Delegadas, lo cual se justifica por el carácter estratégico de la contratación pública y la especialidad de la materia y de las funciones que se le atribuyen.

En el capítulo III, se incorporan medidas en relación con el nombramiento de los miembros del Gobierno. Para ello se modifica el artículo 36 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros, con el fin de aclarar el procedimiento para el nombramiento de un alto cargo del Gobierno de La Rioja como Consejero.

En el capítulo IV se incorpora una previsión que tiene por objeto establecer la posibilidad, excepcional, únicamente para los procedimientos de provisión relacionados con los procesos de estabilización de empleo temporal, de excepcionar el cumplimiento del requisito mínimo de permanencia de dos años en su puesto de trabajo, previsto en el artículo 30.4 de la Ley 3/1990, de 29 de junio y normas reglamentarias concordantes.

En el capítulo V se incluye una modificación de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja, con el fin de dar cumplimiento a la recomendación del Tribunal de Cuentas que aconseja remitir de forma anual, un informe sobre el seguimiento de los expedientes de reintegro y sancionadores derivados del ejercicio del control financiero de subvenciones, previsión similar a la establecida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Capítulo VI contiene una modificación puntual de la Ley/1998, de 16 de junio, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con el fin de garantizar el principio de igualdad en la apertura de oficinas de farmacia.

En el Capítulo VII se incorpora una modificación de la Ley 2/2002, de 17 de abril de 2002, de Salud, de La Rioja, con la finalidad de avanzar en la consolidación del sistema público sanitario riojano identificando, para ello, como modo de gestión principal y prioritario el de gestión directa, entendiendo como tal, el que se presta a través de la administración pública o de entidades de entre las que conforman su sector público. Únicamente en supuestos excepcionales y justificados, bajo una visión complementaria y nunca sustitutoria, se habilita la gestión indirecta de los servicios públicos sanitarios y sociosanitarios.

TÍTULO I. MEDIDAS FISCALES.

CAPÍTULO I. TRIBUTOS CEDIDOS.

Artículo 1. Modificación de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos.

**Uno*.***Se añade una Disposición Adicional Primera a la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos, con la siguiente redacción:

*“****Disposición Adicional Primera. Suspensión de la aplicación del Impuesto sobre la eliminación de residuos en vertederos de La Rioja”.***

1. Desde el 1 de enero de 2023 quedan suspendidas las disposiciones del capítulo I del Título I de esta ley por las que se regula el Impuesto sobre la eliminación de residuos en vertederos de La Rioja.

2. No obstante, durante el **mes** de enero de 2023 los sustitutos deberán presentar la autoliquidación del Impuesto sobre eliminación de residuos en vertederos de La Rioja correspondiente a los hechos imponibles realizados durante el cuarto trimestre de 2022.

3. Asimismo, durante 2023 los sujetos pasivos podrán presentar solicitud de devolución de aquellas cantidades que, habiendo sido repercutidas correctamente a los contribuyentes durante 2022, no hayan sido satisfechas por éstos en el plazo de pago de la factura. Junto con la solicitud se deberá aportar una relación detallada de las deudas, así como de los trámites seguidos para obtener dicho cobro en los términos previstos en la Orden 8/2013, de 25 de marzo, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, por la que se regulan la repercusión del Impuesto sobre la eliminación de residuos en vertederos y los requisitos de pesaje, y se aprueban el documento de repercusión y el modelo de autoliquidación.

Tras la práctica de esta deducción, y comprobada que la repercusión ha sido realizada correctamente, la Comunidad Autónoma de La Rioja exigirá el pago de las deudas directamente al contribuyente, iniciando la vía de recaudación en período ejecutivo de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

CAPÍTULO II. TRIBUTOS PROPIOS.

Artículo 2. Modificación de la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Uno. Se modifica la Tasa 3.18 Expedición de Títulos Académicos y Profesionales, que queda redactada en los siguientes términos:

**“Tasa 3.18. Expedición de Títulos Académicos y Profesionales**

**Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la expedición de Títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

**Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos de las tasas los que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Devengo**

La tasa se devengará en el momento de formalizarse la solicitud, que igualmente determinará la exigibilidad del pago.

**Tarifas**

La tasa se exigirá según las siguientes tarifas:

1. **Educación Secundaria Obligatoria:** 
   1. Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria: Gratuito
2. **Bachillerato:** 
   1. Título de Bachiller:
      1. Tarifa normal: 55,00 €.
      2. Familia numerosa de categoría general: 27,51 €.
      3. Familia numerosa de categoría especial: 0,00 €.
3. **Formación Profesional:**
   1. Título de Formación Profesional Básico:
      1. Tarifa normal: 17,60 €.
      2. Familia numerosa de categoría general: 8,80 €.
      3. Familia numerosa de categoría especial: 0,00 €.
   2. Título de Técnico:
      1. Tarifa normal: 22,44 €.
      2. Familia numerosa de categoría general: 11,22 €.
      3. Familia numerosa de categoría especial: 0,00 €.
   3. Título de Técnico Superior:
      1. Tarifa normal: 32,12 €.
      2. Familia numerosa de categoría general: 16,06 €.
      3. Familia numerosa de categoría especial: 0,00 €.
   4. Título de Especialista (Curso de especialización de Formación Profesional de grado medio):
      1. 3.4.1. Tarifa normal: 42,70 €.
      2. 3.4.2. Familia numerosa de categoría general: 21,35 €.
      3. 3.4.3. Familia numerosa de categoría especial: 0,00 €.
   5. Título de Máster de Formación Profesional (Curso de especialización de Formación Profesional de grado superior):
      1. 3.5.1. Tarifa normal: 42,70 €.
      2. 3.5.2. Familia numerosa de categoría general: 21,35 €.
      3. 3.5.3. Familia numerosa de categoría especial: 0,00 €.
4. **Enseñanzas de régimen especial:** 
   1. Enseñanzas profesionales de música:
      1. Título profesional de música:
         1. Tarifa normal: 55,00 €.
         2. Familia numerosa de categoría general: 27,51 €.
         3. Familia numerosa de categoría especial: 0,00 €.
   2. Enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño:
      1. Título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño:
         1. Tarifa normal: 22,44 €.
         2. Familia numerosa de categoría general: 11,22 €.
         3. Familia numerosa de categoría especial: 0,00 €.
      2. Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño:
         1. Tarifa normal: 55,00 €.
         2. Familia numerosa de categoría general: 27,51 €.
         3. Familia numerosa de categoría especial: 0,00 €.
   3. Enseñanzas de idiomas:
      1. Certificado de aptitud de idiomas:
         1. Tarifa normal: 26,48 €.
         2. Familia numerosa de categoría general: 13,25 €.
         3. Familia numerosa de categoría especial: 0,00 €.
      2. Certificado de Nivel de idiomas:
         1. Certificado de Nivel Básico (A1, A2):
            1. Tarifa normal: 8,82 €.
            2. Familia numerosa de categoría general: 4,40 €.
            3. Familia numerosa de categoría especial: 0,00 €.
         2. Certificado de Nivel Intermedio (B1):
            1. Tarifa normal: 17,64 €.
            2. Familia numerosa de categoría general: 8,82 €.
            3. Familia numerosa de categoría especial: 0,00 €.
         3. Certificado de Nivel Intermedio (B2):
            1. Tarifa normal: 26,48 €.
            2. Familia numerosa de categoría general: 13,25 €.
            3. Familia numerosa de categoría especial: 0,00 €.
         4. Certificado de Nivel Avanzado (C1):
            1. Tarifa normal: 35,28 €.
            2. Familia numerosa de categoría general: 17,64 €.
            3. Familia numerosa de categoría especial: 0,00 €.
         5. Certificado de Nivel Avanzado (C2):
            1. Tarifa normal: 37,20 €.
            2. Familia numerosa de categoría general: 18,60 €.
            3. Familia numerosa de categoría especial: 0,00 €.
   4. Enseñanzas deportivas:
      1. Título de Técnico Deportivo:
         1. Tarifa normal: 22,44 €.
         2. Familia numerosa de categoría general: 11,22 €.
         3. Familia numerosa de categoría especial: 0,00 €.
      2. Título de Técnico Deportivo Superior:
         1. Tarifa normal: 55,00 €.
         2. Familia numerosa de categoría general: 27,51 €.
         3. Familia numerosa de categoría especial: 0,00 €.
   5. Enseñanzas Artísticas Superiores. Títulos de:

Título de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores

Título de Máster en Enseñanzas Artísticas Superiores

* + 1. Tarifa normal + suplemento europeo: 101,00 €.
    2. Familia numerosa de categoría general: 50,50 €.
    3. Familia numerosa de categoría especial: 0,00 €.

1. **Reexpedición (duplicados por causa no imputable al sujeto pasivo):** 
   1. Duplicado del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria:
      1. Tarifa normal: 4,93 €.
      2. Familia numerosa de categoría general: 2,46 €.
      3. Familia numerosa de categoría especial: 0,00 €.
   2. Duplicado de los Títulos de Bachiller, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial:
      1. Por causa no imputable al sujeto pasivo
         1. Tarifa normal: 4,93 €.
         2. Familia numerosa de categoría general: 2,46 €.
         3. Familia numerosa de categoría especial: 0,00 €.
      2. Por causa imputable al sujeto pasivo: se abonará el importe correspondiente a la expedición del título original
   3. Duplicado de títulos por causa imputable a la Administración: 0,00 €.
2. **Certificados de obtención de títulos oficiales no universitarios:** 
   1. Tarifa normal: 4,19 €.
   2. Familia numerosa de categoría general: 2,09 €.
   3. Familia numerosa de categoría especial: 0,00 €.”

**Dos.** Se modifica la tasa 4.18 Servicios facultativos veterinarios, a la que se añade la tarifa 3.5 siguiente:

3.5 En el caso de movimientos de las especies bovina, ovina, caprina y equina, con destino a aprovechamiento de pastos, las tasas contempladas en los apartados anteriores se reducirán en un cincuenta por ciento.

**Tres**. Se modifica la Tasa 4.21 Industria, cuyas tarifas 1 y 2 quedan redactadas del siguiente modo:

“1. Inscripción de establecimientos y/o actividades en el Registro Integrado Industrial.

La tasa se exigirá estableciéndose una tarifa base de 57,25 para:

1.1. Nuevas inscripciones, ampliaciones, modificaciones y traslados: 57,25 €

2. Autorización de funcionamiento, inscripción de puesta en servicio, control e inspección de instalaciones sujetas a autorización o inscripción por Reglamentos de Seguridad Industrial.

La tasa se exigirá de acuerdo con el siguiente detalle por actuaciones, estableciéndose una tarifa base de 57,25 €, aplicándose el porcentaje sobre ella que a continuación se indica:

2.1.1. Nuevas inscripciones, ampliaciones, modificaciones y traslados de instalaciones que requieren proyecto (100 %): .................................................................................................................... 57,25 €

2.1.2. Inspección de instalaciones (100 %)........................................................ 57,25 €

2.1.3. Legalización de nuevas instalaciones, ampliación y modificaciones de instalaciones clandestinas (200 %)..................................................................................................................…114,50 €”

TÍTULO II. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS.

CAPÍTULO I. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE GRATUIDAD DE MATERIAL ESCOLAR.

Artículo 3. Modificación de la Ley 5/2018, de 19 de octubre, de gratuidad de libros de texto y material curricular.

Se establece una nueva redacción del punto 3 de la Disposición Transitoria Única, que queda como sigue:

“3. Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior y con el fin de favorecer la organización interna de los centros educativos, si se aprobaran las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley con posterioridad a la fecha de matriculación del alumnado para un curso académico, seguirá desplegando sus efectos jurídicos la Orden EDU/39/2018, de 20 de junio, hasta la finalización de dicho curso”.

CAPÍTULO II. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

Artículo 4. Modificación de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de funcionamiento y régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Se da nueva redacción al artículo 80, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 80. Mesa de Contratación.

1. Existirá una mesa de Contratación común para la Administración general de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que, como órgano de asistencia técnica especializada de los órganos de contratación, ejercerá las funciones que le encomiende la legislación de contratos del sector público en los procedimientos en ella establecidos.

2. La Mesa de Contratación común estará constituida por cuatro miembros: un presidente, dos vocales y un secretario, todos ellos funcionarios de la Administración general de la Comunidad Autónoma de La Rioja con experiencia en materia de contratación pública.

En ningún caso podrán formar parte de las mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas los altos cargos y el personal eventual incluidos en la disposición adicional segunda de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente. Tampoco podrá formar parte de las mesas de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate.

Entre los vocales deberán figurar necesariamente:

1) Un letrado adscrito a la Dirección General de los Servicios Jurídicos.

2) Un interventor o un funcionario de la Intervención General que tenga atribuidas funciones de control económico-presupuestario.

El presidente deberá ser funcionario de Administración General, perteneciente al Grupo A1 y ocupar un puesto de Jefatura de Servicio. El secretario deberá ser funcionario de Administración General perteneciente a los grupos A1 o A2, adscrito al Servicio con funciones en materia de coordinación de la contratación y contratación centralizada de la Consejería con competencias en materia de coordinación de la contratación.

La válida constitución de la Mesa exigirá la presencia de todos sus miembros.

El secretario asistirá a las reuniones con voz y voto.

El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

3. El nombramiento de los miembros, tanto titulares como suplentes, de la Mesa de

Contratación común se realizará por el titular del órgano que tenga atribuida la competencia de coordinación de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a propuesta en el caso de los vocales, del director general de los Servicios Jurídicos y del interventor general.

En el nombramiento se designarán un titular y dos suplentes de cada uno de los miembros de la Mesa común.

Tras el nombramiento, la composición de la Mesa común se publicará en la Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

4. La Mesa de Contratación podrá solicitar el asesoramiento de personal de la Administración General con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato y que no hayan participado en la redacción de la documentación técnica del mismo ni hayan emitido el informe de valoración de los criterios sujetos a juicio de valor. Si la mesa precisa del asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el contrato, que no pertenezcan a la Administración General, precisará de la autorización del órgano de contratación. En cualquier caso, quedará constancia de su identidad en las actas de las sesiones de la mesa a las que asistan, que se publicarán en la Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

5. Los organismos públicos se sujetarán a las prescripciones establecidas en la legislación de contratos del sector público sobre la Mesa de Contratación.

6. Para asistir al órgano de contratación en los procedimientos de diálogo competitivo o de asociación para la innovación, se constituirá para cada contrato una mesa de seis miembros constituida por un presidente, cuatro vocales y un secretario, todos ellos personal de la Administración general de la Comunidad Autónoma de La Rioja con experiencia en materia de contratación pública y con las mismas limitaciones que las establecidas en el apartado 2 para la Mesa de Contratación común. El presidente y el secretario deberán pertenecer al cuerpo de funcionarios del Cuerpo Técnico de Administración General, y presidente deberá ocupar puesto de jefe de Servicio. Entre los vocales deberá figurar necesariamente un letrado adscrito a la Dirección General de los Servicios Jurídicos y un interventor o funcionario de la Intervención General que tenga atribuidas funciones de control económico-presupuestario. A esta mesa se incorporarán personas especialmente cualificadas en la materia sobre la que verse el diálogo o la asociación para la innovación. El número de estas personas será igual o superior a un tercio de los componentes de la Mesa y participarán en las deliberaciones con voz y voto. Los miembros de la Mesa y los especialistas serán designados por el órgano de contratación”.

###### Artículo 5. Modificación de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros.

Se añade una nueva disposición adicional en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros, en los siguientes términos:

**“Disposición Adicional Sexta.- Comisión Delegada para la Coordinación de la Contratación Pública.**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley sobre las Comisiones Delegadas del Gobierno, se crea con carácter permanente una Comisión Delegada para la Coordinación de la Contratación del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuyas funciones serán la elaboración y aprobación de directrices, programas o actuaciones de interés común en materia de contratación pública y racionalización de la contratación; la aprobación del clausulado general de los pliegos tipo de carácter administrativo; el informe de los pliegos de cláusulas administrativas particulares elaborados específicamente para un determinado contrato, cuando por su objeto o por el procedimiento escogido, los pliegos tipo vigentes no sean idóneos o no se adapten a las necesidades contractuales del caso concreto.

2. La Comisión Delegada para la coordinación de la contratación del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja será presidida por el titular de la Consejería con competencia en materia de coordinación de la contratación. Actuarán como vocales el resto de Consejeros cuando se trate de un asunto que afecte a todas las Consejerías. En los demás casos, actuará como vocal el Consejero que promueva el asunto sometido a su consideración. La Secretaría de la Comisión se ejercerá por el titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería que tenga la competencia de coordinación de la Contratación, que actuará con voz pero sin voto. Podrá existir un Vicepresidente en los términos que se regule reglamentariamente.

3. El servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja que realice la coordinación de la contratación asistirá en sus funciones al secretario de la Comisión Delegada y recibirá para su custodia las actas de las sesiones.

4. Mediante Decreto aprobado por Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de coordinación de la contratación se especificarán las funciones que se atribuyen a esta Comisión, así como las especialidades de su funcionamiento.

5. Las decisiones que se adopten por esta Comisión Delegada adoptarán la forma de Acuerdo.

6. Hasta la constitución de esta Comisión Delegada seguirá subsistente la Comisión Delegada del Gobierno de Adquisiciones e Inversiones”.

CAPÍTULO III. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MIEMBROS DEL GOBIERNO.

Artículo 6. Modificación de la **Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros.**

Se da nueva redacción al artículo 36, que queda redactado como sigue:

“Artículo 36. Los Consejeros.

1. Los Consejeros, que no requerirán la condición de Diputados del Parlamento de La Rioja, son miembros del Gobierno y titulares de las Consejerías que tienen asignadas. Son nombrados y separados libremente por el Presidente de la Comunidad Autónoma, mediante Decreto publicado en el «Boletín Oficial de La Rioja», surtiendo efectos el mismo día de su publicación.

2. El nombramiento conllevará el cese en el cargo que, en su caso, se estuviera desempeñando. Cuando el cese en el anterior cargo correspondiera al Consejo de Gobierno, se dejará constancia de esta circunstancia en el nombramiento del nuevo titular de la Consejería.

3. A todos los efectos, se considerará que los Consejeros inician sus funciones en la Comunidad Autónoma de La Rioja desde el momento de la toma de posesión de sus cargos y que las finalizan en el momento de su cese. “

CAPÍTULO IV. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE EMPLEO PÚBLICO

Artículo 7. ***Requisitos de participación en los* concursos *de traslados previos a la adjudicación de plazas que son objeto de procesos de estabilización de empleo temporal, derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.***

“De forma excepcional, y únicamente para los concursos de traslados previos a la adjudicación de plazas que son objeto de procesos de estabilización de empleo temporal, derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, no será de aplicación el requisito mínimo de permanencia de dos años en su puesto de trabajo, previsto en el artículo 30.4 de la Ley 3/1990, de 29 de junio, y normas reglamentarias concordantes.”

CAPÍTULO V. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA

Artículo 8. Modificación de la **Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja.**

Se añade un nuevo apartado, el sexto, al artículo 156 de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja con la siguiente redacción:

“6. Anualmente, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la persona titular de la Consejería con competencias en materia de hacienda, remitirá al Tribunal de Cuentas y al Consejo de Gobierno informe sobre el seguimiento de los expedientes de reintegro y sancionadores derivados del ejercicio del control financiero.”

CAPÍTULO VI. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE FARMACIA

Artículo 9. Modificación de la  **Ley 8/1998, de 16 de junio, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de La Rioja.**

Se modifica la redacción del apartado 4 del artículo 9, que queda como sigue:

“4. En ningún caso pueden participar en el procedimiento de apertura de una oficina de farmacia profesionales con licenciatura o grado en farmacia y titularidad única que tengan instalada una oficina de farmacia en el mismo municipio donde se solicite la nueva apertura ni quienes hubiesen transmitido o cedido total o parcialmente su oficina de farmacia hasta que no transcurra un plazo de 15 años desde la última transmisión o cesión”.

CAPÍTULO VII. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SALUD

Artículo 10. Modificación de la Ley 2/2002, de 17 de abril de 2002, de Salud, de La Rioja.

Se añade un nuevo artículo 34.bis con la siguiente redacción:

“Artículo 34.bis Gestión y administración de los centros, servicios y establecimientos públicos del Sistema Público de Salud de La Rioja.

1.- La gestión y administración de los centros, servicios y establecimientos públicos del Sistema Público de Salud de La Rioja se llevará a cabo de manera directa:

a) Por la administración pública competente.

b) A través de entidades de entre las que conformen el sector público institucional.

c) Mediante la creación de consorcios creados por varias administraciones públicas o entidades integrantes del sector público institucional.

2.- De forma excepcional, justificada y motivada objetivamente, y solo cuando no sea posible la prestación directa de los servicios públicos que integran en el Sistema Riojano de Salud, las administraciones públicas competentes y para la prestación de servicios sanitarios, podrán establecer conciertos o recurrir a los contratos procedentes, de los regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como a las fórmulas de colaboración previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, incluidos los consorcios sanitarios; así como lo que resulte de aplicación en virtud de la correspondiente normativa autonómica. Los centros, servicios y establecimientos sanitarios de los que sean titulares entidades que tengan carácter no lucrativo tendrán prioridad, cuando existan condiciones análogas de eficacia, calidad y costes, todo ello en los términos que permita la normativa de aplicación.

A tales efectos, y de acuerdo con lo que se pudiera establecer en la normativa autonómica de desarrollo de la presente ley, la administración pública riojana deberá motivar el cumplimiento de los siguientes criterios técnicos:

a) La utilización óptima de sus recursos sanitarios propios

b) La insuficiencia de medios propios para dar respuesta a los servicios y prestaciones

c) La necesidad de recurrir a fórmulas diferentes a las establecidas en el apartado 1 “

Disposición derogatoria única. Derogación de otras disposiciones legales

Quedan derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley, y en particular:

* La disposición adicional novena de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2023.